

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CATALINA OROZCO GONGORA vs. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Rad. 2022-00098

INTERLOCUTORIO No. 627

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **CATALINA OROZCO GONGORA vs. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 016 del 10 de febrero del 2023, proferida por este despacho judicial, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado, conforme lo manifestado por profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante y del certificado de existencia y representación legal obrante en el primer cuaderno, se desprende que la demandada se encuentra en liquidación, y la designación del señor Oscar Felipe Osorio Gaviria actual gerente como liquidador.

Así las cosas, la suscrita considera pertinente remitir certificación al Liquidador informando de la existencia del proceso ejecutivo y monto de las pretensiones, para que, en aplicación de su deber legal, realice la reserva respectiva.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES**

MEDICAS S.A. ESIMED S.A., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a favor de la señora **CATALINA OROZCO GONGORA**, por los siguientes conceptos:

1.- **A pagar:**

-\$**67.925.996** por concepto de salarios causados entre noviembre de 2018 y enero de 2023, con un salario de \$1.151.220 en el 2018, \$1.220.293 en el 2019, \$1.293.510 en el 2020, \$1.338.782 en el año 2021, \$1.473.597 en el 2022 y \$1.709.372 en el 2023.

-\$**5.901.792** por concepto de primas de servicios causadas entre el 1/07/2018 y el 31/12/2022

-\$**5.003.805** por concepto de cesantías causadas entre el 1/1/2018 y el 31/12/2021

-\$**1.832.512** por concepto de vacaciones causadas entre el 26/05/2018 y el 26/05/2021

2.- Reconocer y consignar en **PORVENIR S.A.** las cesantías de la demandante causadas entre los años 2018 y 2021, con las siguientes bases salariales: **\$1.151.220** en el 2018, **\$1.220.293** en el 2019, **\$1.293.510** en el 2020 y **\$1.338.782** en el año 2021.

3.- **Reconocer** y Pagar por sanción moratoria del artículo 99 numeral 3 de la Ley 50/1990, que se liquidarán en razón de un salario por cada día de retardo y hasta su pago total, a partir de las siguientes fechas:

AÑO	V/R CESANTIA	FECHA CAUSACION
2018	\$1.151.220	15/02/2019
2019	\$1.220.293	15/02/2020
2020	\$1.293.510	15/02/2021
2021	\$1.338.782	15/02/2022

4.- **Ordenar** a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.** pagar los aportes que se adeudan por concepto de seguridad social de la ejecutante en **COLPENSIONES** y **MEDIMAS EPS**, con los respectivos intereses moratorios y según liquidación que las entidades realicen.

5.- La suma de **TRES MILLONES PESOS MCTE (\$3.000. 000.00)** por concepto de costas del proceso ordinario.

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.- **Notifíquese** por **ESTADO** a la parte demandada de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

8.- Remítase certificación al Liquidador de la empresa **ESIMED S.A.** en liquidación, informando de la existencia del proceso y monto de las pretensiones, para que, en aplicación de su deber legal, realice la respectiva reserva presupuestal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4b82594026be5445fd2fba2a125ba8ac85478808b43ab28be21b345ceb4b33**

Documento generado en 09/03/2023 11:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>